

BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MÓVIL X OAXACA".

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado tiene previsto como objetivo en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el establecimiento de programas prioritarios para el mejoramiento de la calidad de vida de las y los oaxaqueños, así como garantizar el acceso a los derechos sociales de toda la población. Este objetivo se encuentra establecido en el eje 1 "Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social", para ello, en el numeral 1.7. Migrantes, se estableció como objetivo específico salvaguardar la integridad de los migrantes con estricto apego a los derechos humanos, protegiendo en todo momento la vida. Para su cumplimiento, la estrategia 2.2 previó la adquisición de unidades móviles que brinden los servicios básicos y especializados del Gobierno del Estado a la población migrante con residencia en los Estados Unidos a efecto de asegurar que los migrantes y sus familias cuenten con servicios de asesoría durante los procesos legales.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado B, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deben establecer políticas sociales para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Que mediante el decreto 1319, aprobado el 24 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31 de octubre del 2015, se creó la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, en sus artículos 41, 42, 44 y 45, en la cual se estipula que el Estado podrá crear Centros de Atención al Migrante y sus familias, al interior del estado, en la frontera norte del país y en el extranjero, con indicadores de alta expulsión y concentración de migrantes oaxaqueños, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Dichos Centros serán operados por el Instituto y coordinarán acciones con otras instituciones de la Administración Pública y los Municipios, para la atención de los Migrantes y sus familias.

En el citado decreto se prevé la creación de los referidos Centros en los Estados Unidos de América, con mayor concentración de oaxaqueños, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los que se coordinarán con el Instituto y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de organizaciones de la sociedad y del sector privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando así se requiera.

Que con fecha 26 de agosto de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Lineamientos del Programa "Móvil X Oaxaca" que tienen por objeto establecer los

criterios, proceso de aplicación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los apoyos que otorga el programa.

En estos lineamientos se estableció que el Programa es un mecanismo de asistencia gratuita en favor de los migrantes oaxaqueños y sus familias, cuyo objetivo general es brindar asistencia y asesoría integral a los migrantes oaxaqueños y sus familias que viven en los Estados Unidos de América, en temas sensibles como derechos humanos y protección jurídica, fortalecimiento a la identidad, cultura y acceso a la educación, desarrollo económico, salud y seguridad social, entre otros.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos del Programa "Móvil X Oaxaca", se facultó al Instituto para contratar al personal necesario para la operación directa del referido programa.

Por las razones expuestas, con fundamento el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, 1, 2 fracción I, 4, 10 fracción I, y 12 fracciones II y XV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 fracciones I y II, y 16 fracciones I, III y IX del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante; artículos 1, 2 fracción III, y 8; y 1, 2, 3 fracción III, 6 numeral 1 y 7 fracciones I, II, VI, X, XI y XIII del Reglamento Interno del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, la Directora General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, aprueba las siguientes:

BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MÓVIL X OAXACA".

OBJETIVO

PRIMERA Establecer el procedimiento para la selección y contratación del personal que requiera el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante para la Operación Directa del Programa "Móvil x Oaxaca".

ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDA. Las disposiciones contempladas en las presentes Bases para la selección y contratación del personal para la operación del programa "Móvil x Oaxaca", únicamente serán de observancia obligatoria para los funcionarios adscritos a las diferentes áreas administrativas del Instituto.

DEFINICIONES

TERCERA. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Bases:** Las presentes Bases para la selección y contratación del personal para la operación del programa "Móvil x Oaxaca".

- II. **Contratista.** Persona cuyos servicios son contratados para el desarrollo de actividades institucionales extraordinarias, específicas y temporales, para la operación del programa "Móvil x Oaxaca".
- III. **Instituto:** El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- IV. **Lineamientos.** Los Lineamientos del Programa "Móvil x Oaxaca", publicados el 26 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- V. **Pago.** El beneficio económico entregado como contraprestación a los servicios prestados por el personal, el cual no tendrá el carácter de salario.
- VI. **Programa:** Al Programa denominado "Móvil x Oaxaca".

DISPOSICIONES GENERALES

CUARTA. El personal que se contrate para la operación del Programa tendrá el carácter de provisional y se realizará de acuerdo con el presupuesto con el que cuente el Instituto.

QUINTA. Las plazas eventuales se contratarán para brindar los servicios a que se refiere el numeral 9 de los Lineamientos del Programa "Móvil x Oaxaca", publicados con fecha 26 de agosto de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En caso de ser necesario, el Instituto determinará actividades adicionales a las señaladas en los Lineamientos siempre que tengan relación con en el cumplimiento de los mismos.

SEXTA El Instituto otorgará el acceso a sus instalaciones para el personal contratado, pudiendo proporcionarle el equipo de oficina o mobiliario que considere necesario para el desempeño de sus actividades.

SÉPTIMA. El personal contratado no será considerado como trabajador del Instituto para los efectos legales, en virtud de no ser aplicables los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo y 3° y 5° de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVA. Las contrataciones del personal eventual se realizarán con base en la suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENA. El Instituto establecerá la vigencia de las contrataciones del personal, la cual dependerá del presupuesto disponible en el ejercicio presupuestal que corresponda.

DÉCIMA. La Unidad Administrativa del Instituto será encargada de aplicar y vigilar la aplicación de las presentes Bases para efectos administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. El Instituto brindará capacitación técnica al personal que se contrate para la operación del Programa y establecerá comunicación permanente con ellos para la coordinación de las actividades y el cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. El personal que seleccione el Instituto para operar el Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con disponibilidad de horario, y cambio de residencia en caso de ser necesario;
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- V. Tener un modo honesto de vivir.

DÉCIMA TERCERA. La unidad Administrativa deberá integrar debidamente los expedientes del personal contratado con la documentación siguiente:

- I. Copia de acta de nacimiento
- II. Copia de Identificación oficial y original para cotejo
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- IV. Copia de comprobante de domicilio
- V. Currículum vitae con firma autógrafa.
- VI. Copia de comprobante de último nivel académico y original para cotejo.

DÉCIMA CUARTA. Una vez que el Instituto haya recibido los documentos requeridos, se deberá suscribir un contrato individual y se gestionarán los recursos necesarios para el pago de los servicios contratados.

El Instituto, por conducto de los funcionarios públicos adscritos a las áreas administrativas encargadas de la operación de los programas sociales, informarán a los contratistas el día, hora, lugar en que se deberá presentar a realizar sus labores.

El personal contratado para la operación del Programa deberá presentarse a laborar una vez que haya sido firmado el contrato individual de prestación de servicios y nunca antes o después.

DÉCIMA QUINTA. El Instituto determinará las funciones de cada uno de los contratistas de acuerdo a sus aptitudes y su nivel escolar, los cuales realizarán las funciones siguientes:

- a) Auxiliar
- b) Operativo
- c) Encargado Operativo

El personal contratado a que refiere el inciso a) llevará a cabo actividades de apoyo que coadyuven en el cumplimiento de las actividades a que se refiere el numeral 9 de los Lineamientos, así como aquellas que se le asignen en el ejercicio de sus funciones.

El personal operativo a que alude el inciso **b)** llevará a cabo directamente las funciones descritas en el artículo 9 de los Lineamientos, así como las que le asigne el Instituto por conducto de los funcionarios facultados para ello.

Los contratistas que fungirán como Encargados Operativos, a que se refiere el inciso **c)**, además de realizar las funciones a que alude el artículo 9 de los Lineamientos, coadyuvarán en la supervisión directa de las actividades del personal Auxiliar y Operativo del Programa.

DESARROLLO DE LAS FUNCIONES

DÉCIMA SEXTA. El contratista se obliga a desempeñar sus servicios en forma personal e independiente y a informar del estado que guarde su labor, y no ceder, en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba para tal efecto.

La información necesaria para que el contratista desarrolle las actividades encomendadas será la otorgada por el Instituto, además de la que él personalmente obtenga para el desarrollo de los servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Durante el desarrollo de las actividades, el Instituto pondrá en marcha la supervisión de los trabajos realizados por el personal contratado, por conducto de la Subdirección de Enlace Operativo y de la Unidad Administrativa, indistintamente, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

DÉCIMA OCTAVA. El Instituto realizará el pago a los contratistas de manera mensual previa prestación de los servicios encomendados.

CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA NOVENA. En caso de que un contratista desee renunciar al desempeño de sus actividades, deberá hacerlo mediante escrito presentado ante el Titular del Instituto.

La Subdirección de Enlace Operativo y la Unidad Administrativa implementarán las acciones necesarias para realizar una nueva contratación para ocupar la plaza vacante.

VIGÉSIMA. Serán causas de terminación de las contrataciones las siguientes:

- I. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con la veracidad debida, y/o por no apegarse a lo estipulado en contrato que se suscriba para tal efecto;
- II. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- III. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el personal encargado de la supervisión de los trabajos;

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- IV. Por negarse a informar sobre la prestación o el resultado de los servicios encomendados;
- V. Por impedir el desempeño normal de las labores durante la prestación de los servicios; y
- VI. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. Se ordena la difusión de las presentes Bases en la Página Oficial del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante.

TERCERA. Las situaciones no previstas en las presentes Bases, serán resueltas por el Instituto a través de la Subdirección de Enlace Operativo y de la Unidad Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

En Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, a primero de agosto del año dos mil diecisiete



LIC. AIDA ROSA RUIZ GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO
DE ATENCIÓN AL MIGRANTE



2016 - 2022

INSTITUTO
OAXAQUEÑO DE
ATENCIÓN AL
MIGRANTE

www.oaxaca.gob.mx